Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato"), que celebran, por una parte y en su calidad de Acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato, indistintamente ("Banobras" o el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto del C. Gastón Julián Enríquez Fuentes, en su carácter de Apoderado General de la Institución, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, el Municipio de García, Nuevo León, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato, indistintamente (el "Municipio" o el "Acreditado"), que comparece en este acto por conducto de su H. Ayuntamiento, representado por los CC. Carlos Alberto Guevara Garza, Presidente Municipal, y Ernesto Aaron Gutiérrez Galván, Segunda Sindicatura Propietaria; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "Partes") y en lo individual a cada una (la "Parte"), y lo sujetan al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero.- El H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto Núm. 036 (el "Decreto No. 036"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, de fecha 31 de diciembre de 2012, autorizó al Municipio: i) su Presupuesto de Ingresos para el año de 2013, considerando "Ingresos derivados de Financiamiento" hasta por \$90'000,000.00 (Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.), y ii) a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones Federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones hasta por el referido monto de financiamiento, más accesorios financieros, entre otros contenidos. Para efectos de lo previsto en el presente Contrato, el Decreto No. 036 constituye la Autorización del Congreso, mismo que se adjunta en copia simple como Anexo 1.

Segundo.- Con fecha 17 de octubre de 2013, el Municipio en su carácter de acreditado, y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Banco del Bajío") como acreditante, formalizaron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por un importe de \$52'785,051.49 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Un Pesos 49/100 M.N.) (el "Crédito Bajío" o "Contrato Bajío"), cuyos recursos fueron destinados única y exclusivamente a inversión pública productiva; instrumento jurídico que en esa misma fecha fue ratificado en su contenido y firmas ante la fe del Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavin, Notario Público Suplente en funciones de la Notaría Pública Número 49, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, lo cual se hizo constar en el Libro de Actas fuera de Protocolo que lleva esa Notaría, bajo el Número 17,149. Para efectos del presente Contrato, se adjunta copia simple del Contrato Bajío como Anexo 2 (incluyendo los registros que se aluden en el Antecedente Tercero inmediato siguiente).

Tercero.- Las obligaciones derivadas de la celebración del Contrato Bajío pactadas entre el Municipio y Banco del Bajío quedaron inscritas: i) en el Registro de

Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, bajo la Inscripción No. 3213, de fecha 11 de noviembre de 2013, y ii) en el otrora Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. de Inscripción P19-1213151, de fecha 03 de diciembre de 2013.

Cuarto.- Con fecha 9 de diciembre de 2013, el Municipio suscribió un pagaré por la cantidad de \$52'785,051.49 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Un Pesos 49/100 M.N.), para documentar la disposición del crédito otorgado al amparo del Contrato Bajío (el "Pagaré"). En términos del Pagaré, el Municipio prometió y se obligó, a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado al amparo del Contrato Bajío, a pagar a dicha Institución de Banca Múltiple intereses ordinarios a razón de la tasa de interés resultante de adicionar 2.60 (dos punto sesenta) puntos porcentuales a la tasa de referencia pactada en la cláusula Sexta del Contrato Bajío, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones inserto al reverso del Pagaré, cuya última amortización corresponde a la fecha 9 de diciembre de 2028. Se acompaña al presente Contrato, copia simple del Pagaré como Anexo 3.

Quinto.- El Cabildo del H. Ayuntamiento de García, Nuevo León, mediante Acuerdo alcanzado en la Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2023, según consta en el Acta Número 70 levantada al efecto, certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio con fecha 09 de junio de 2023, autorizó al Municipio, entre otros contenidos, a: i) realizar los actos necesarios con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, para refinanciar su deuda pública directa a largo plazo, hasta por la cantidad de \$76'058,669.39 (Setenta y Seis Millones Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos 39/100 M.N.), conforme al saldo insoluto existente en la fecha de formalización del referido refinanciamiento; ii) refinanciar cuatro créditos originalmente contratados con Banco del Bajío, incluido el señalado en el Antecedente Segundo del presente Contrato; iii) mantener afecto de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del refinanciamiento autorizado, un porcentaje específico, suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos Federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, y iv) celebrar el instrumento jurídico que se requiera para formalizar el mecanismo de pago del refinanciamiento autorizado. Es importante señalar, que el Cabildo autorizó al Municipio llevar a cabo el referido refinanciamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Autorización del Ayuntamiento"). Para efectos del presente instrumento jurídico se adjunta copia simple de la Autorización del

Declaraciones

- Declara Banobras, por conducto de su Apoderado General, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 El artículo 3o., párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras, como Institución de Banca de Desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
 - 1.3 El C. Gastón Julián Enríquez Fuentes, Apoderado General de Banobras, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No. 60,158, de fecha 06 de junio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 80259-1, de fecha 01 de julio de 2022; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato. Dicho instrumento se adjunta al presente Contrato como Anexo 5.
 - 1.4 Recibió del Municipio una solicitud para que Banobras le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$21'993,770.97 (Veintiún Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos 97/100 M.N.) (el "Crédito"), para refinanciar el saldo insoluto del Crédito Bajío, al amparo del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - 1.5 El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y ii) sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones



Públicas Productivas y a su Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

- 1.6 Mediante Acuerdo 052/23, de fecha 11 de mayo de 2023, adoptado válidamente por su Comité Interno de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Municipio, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.7 Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula Cuarta del presente Contrato, está de acuerdo en otorgar el Crédito al Municipio, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente instrumento.
- 1.8 Hizo del conocimiento del Municipio que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Municipio reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a derecho.
- 2. Declara el Municipio, por conducto de sus representantes legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 2.1 Es una entidad de carácter público, parte integrante del Estado de Nuevo León, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, gobernada, administrada y representada por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales para administrar libremente su hacienda; contraer obligaciones constitutivas de deuda pública; afectar como fuente de pago de la deuda que contraiga, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal), y celebrar operaciones de refinanciamiento sin requerir autorización específica de la Legislatura local, por cumplir con las condiciones previstas en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, de conformidad con lo que disponen los artículos 115, fracciones II y IV, inciso b), y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 165, 166,

23, des nen e la , 27 166,

- 179 y 181, fracción IX, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 22 Bis, fracción II, 22 Bis II, 22 Bis III, fracción I, 22 Bis IV, 22 Bis V y 23 Bis II del Código Civil para el Estado de Nuevo León; 2, 33, fracción I, inciso ñ), y 188 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 2o. de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 1 y 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2.2 Los CC. Carlos Alberto Guevara Garza, Presidente Municipal, y Ernesto Aaron Gutiérrez Galván, Segunda Sindicatura Propietaria, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Municipio y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 165 y 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 17, 33, 34, fracción I, y 193 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, además de lo previsto en la Autorización del Ayuntamiento.
- 2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato, los CC. Carlos Alberto Guevara Garza y Ernesto Aaron Gutiérrez Galván con copia de las Constancias de Mayoría expedidas por la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, con fecha 10 de junio de 2021, que acreditan sus nombramientos como Presidente Municipal y Segunda Sindicatura Propietaria, respectivamente, las cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexo 5.
- 2.4 Cuenta con autorización del Cabildo de su H. Ayuntamiento para: i) contratar el Crédito, que será destinado al refinanciamiento del Crédito Bajío, al amparo del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; ii) mantener afecto de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje específico, suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos Federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, y iii) celebrar el instrumento jurídico que se requiera para formalizar el mecanismo de pago del Crédito; según consta en la Autorización del Ayuntamiento.
- 2.5 Con sustento en la Autorización del Ayuntamiento, solicitó a Banobras que le otorgue el Crédito hasta por la cantidad de \$21'993,770.97 (Veintiún Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos 97/100 M.N.), cuyo destino será el refinanciamiento del saldo insoluto del crédito previamente contratado con Banco del Bajío, formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 17 de octubre de 2013, por un monto original de \$52'785,051.49 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Un Pesos 49/100 M.N.);

mismo que fue inscrito en el otrora Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. de Inscripción P19-1213151.

- 2.6 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones Federales que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal y/o de sus partidas presupuestales.
- 2.7 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen, así como en afectar irrevocablemente, a favor de Banobras, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones Federales que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.
- 2.8 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Municipio deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.9 La celebración del presente Contrato constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Municipio, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contravienen disposición legal o contractual alguna.
- 2.10 El Crédito Bajío, formalizado mediante la celebración del Contrato Bajío, es válido, legal, exigible, vigente y no está sujeto a impugnación, procesos de recuperación judicial o extrajudicial, aceleración, vencimientos y en general, incumplimientos.
- 2.11 La operación que se formaliza a través del presente Contrato se ajusta a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III, de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que: i) existe una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados; ii) no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito Bajío**, y iii) no se amplía el plazo de vencimiento original del **Crédito Bajío**, no se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal del **Crédito Bajío** durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de dicho financiamiento.

- 2.12 Al 28 de febrero de 2023, el Crédito Bajío contaba con un saldo insoluto de \$21'993,770.97 (Veintiún Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos 97/100 M.N.), según lo señalado en la Autorización del Ayuntamiento.
- 2.13 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a derecho.
- 3. Declaran la Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de sus representantes legales o Apoderado General, según corresponda, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 3.1 Banobras ha hecho del conocimiento del Municipio y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Municipio, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
 - 3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización, y que sus representantes o

- Apoderado General cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del mismo. En consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Términos Definidos.

- 1.1 Los términos que se relacionan en la presente cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y, en su caso Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando los términos aparezcan escritos: i) con mayúscula inicial o con mayúsculas; ii) en singular o plural, y iii) con negrillas; y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:
- "Acreditado". Significa el Municipio.
- "Acreditante". Significa Banobras.
- "Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar". Tiene el significado que se le atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.
- "Agencias Calificadoras". Significan las sociedades autorizadas por la CNBV para operar en México como agencias calificadoras.
- "Autorización del Ayuntamiento". Significa el Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de García, Nuevo León, alcanzado en la Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2023, según consta en el Acta Número 70 levantada al efecto.
- "Aviso de Disposición". Significa el documento que deberá presentar el Municipio a Banobras para solicitar el desembolso del Crédito.
- "Banobras". Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- "Cantidad Requerida". Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe que el Municipio (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante, en una determinada



Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual, y conforme al importe que para tales efectos Banobras indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

"Cantidad de Aceleración Parcial". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.

"Cantidad de Aceleración Total". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y la Cantidad Remanente.

"Cantidad de Servicio de la Deuda". Significa para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el pago que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado a Banobras, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas, del Fondo de Reserva y de la Cantidad Remanente, para el pago del Crédito.

"Cantidades Remanentes". Significa los montos efectivamente recibidos en el Fideicomiso de Pago derivados de las Participaciones Asignadas y sus rendimientos, que excedan las provisiones mensuales requeridas para: i) el servicio de la deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la Solicitud de Pago presentada por Banobras al Fiduciario; ii) los gastos del Fideicomiso; iii) los gastos del financiamiento, y/o iv) cualquier cantidad requerida; cantidades que serán entregadas por el Fiduciario al Municipio en la cuenta que este último le indique con la periodicidad prevista en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior, en el entendido que, en tanto no esté actualizado o constituido el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, exista una Notificación de Aceleración Total o Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado o existan cantidades pendientes para reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, no procederá la liberación de cantidad remanente alguna.

"CNBV". Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ndo de o o de

^

"Constancia de Inscripción". Es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar: i) que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, y ii) el porcentaje de Participaciones Asignadas que han sido afectadas por el Municipio al patrimonio del Fideicomiso, y que corresponderán de manera exclusiva al Acreditante.

"Contrato". Significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) que celebran las **Partes**, para formalizar el **Crédito**, y en su caso los anexos y cualquier documento adicional con el que se documente el desembolso que realice el **Municipio** de los recursos del **Crédito**.

"Contrato de Fideicomiso". Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago que haya celebrado, o bien, que celebre el Municipio con el objeto de constituir el Fideicomiso de Pago, mismo que, siempre y cuando sea a entera satisfacción de Banobras, será utilizado como mecanismo de pago del Crédito

"Crédito". Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, Banobras pone a disposición del Municipio hasta por la cantidad de \$20'108,590.53 (Veinte Millones Ciento Ocho Mil Quinientos Noventa Pesos 53/100 M.N.), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos del presente Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras.

"Crédito Bajío". Significa el crédito otorgado por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de acreditante, al Municipio en su calidad de acreditado, por un monto original de \$52'785,051.49 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Un Pesos 49/100 M.N.), de fecha 17 de octubre de 2013; mismo que fue inscrito en el otrora Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. de Inscripción P19-1213151.

"Crédito a Liquidar". Significa el Crédito Bajío, mismo que se encuentra descrito en el término definido que antecede, así como en la cláusula Tercera del presente Contrato y que será cubierto en su totalidad con los recursos que el Municipio ejercerá con cargo al Crédito.

"Cuenta de Pago". Significa la cuenta que Banobras mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec

Cartera Estados y Municipios, en la que el Municipio directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

"Cuenta Individual". Es la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades relativas a las Participaciones Asignadas, y aquellas otras que, en su caso, correspondan, en términos de lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, gastos, accesorios, y cualquier otro concepto al amparo del Crédito.

"Día". Significa un día natural o un día calendario.

"Día Hábil". Significa cualquier Día excepto sábados, domingos o cualquier otro en el que las oficinas de las instituciones bancarias en México se encuentren autorizadas u obligadas por ley, reglamento o decreto u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

"Documentos del Financiamiento". Son conjuntamente: i) este Contrato; ii) el Fideicomiso de Pago, y iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios que, en su caso, se formalicen.

"Eventos de Aceleración Parcial". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula Décima Cuarta, sección 14.1, del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial facultará a Banobras para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.

"Eventos de Aceleración Total". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula Décima Cuarta, sección 14.2, del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total facultará a Banobras para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.

"Evento de Vencimiento Anticipado" o "Causas de Vencimiento Anticipado". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula Décima Quinta, sección 15.1, del presente Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado o Causa de Vencimiento Anticipado, Banobras, a su elección, podrá vencer anticipadamente el Crédito o solicitar al Fiduciario la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

"Factor de Aceleración". Significa 1.3 (uno punto tres) la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"Fecha de Pago". Significa el dia de cada mes calendario en que el Acreditado deberá pagar al Acreditante la Cantidad de Servicio de la Deuda o la Cantidad Requerida, el cuál será el día 9 (nueve) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

"Fecha de Vencimiento". Significa el 9 de diciembre de 2028, o en caso de que ese día no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso de Pago". Significa el Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago constituido, o que se constituya, con la formalización del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando sea a entera satisfacción de Banobras, mismo que será utilizado como mecanismo de pago del Crédito, al cual se afectarán las Participaciones Asignadas. Cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando con tal carácter de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario". Significa cualquier institución fiduciaria expresamente autorizada para actuar con ese carácter conforme a la ley, de acuerdo con lo previsto en los artículos 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 46, fracción XV, y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de la constitución del Fideicomiso de Pago, mediante el cual el Fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines licitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

"Fideicomitente". Significa el Municipio, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Reserva". Significa el fondo que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una Institución Financiera en una cuenta, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente a cubrir al Acreditante la insuficiencia de recursos para el pago de cualquier obligación de pago que derive del Crédito, conforme a lo previsto en la cláusula Sexta del presente Contrato.

"Institución Calificadora" o "Agencia Calificadora". Es S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra autorizada para tales efectos por la CNBV, que calificará el Crédito y en su caso al Municipio.

"Margen Aplicable o Sobretasa". Significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la tasa TIIE, de conformidad con los datos de la tabla inserta en la cláusula Octava del presente Contrato, en función de la calificación asignada por las Agencias Calificadoras al Crédito o al Municipio (según el momento en que sea determinada), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable, conforme a lo previsto en la cláusula Octava de este Contrato.

"Municipio". Significa el Municipio de García, Nuevo León.

"Notificación de Aceleración Parcial". Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

"Notificación de Aceleración Total". Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

"Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado". Significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso, a la o las Instituciones Calificadoras, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado o Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial". Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total". Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

"Participaciones". Significa el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan al **Municipio** del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

"Participaciones Asignadas". Significa el 5.74% (Cinco punto setenta y cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, y que el Municipio afectará como fuente de pago del Crédito.

"Periodo de Intereses". Significa el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la

cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

"Plazo de Amortización". Significa el periodo dentro del cual el Municipio deberá pagar a Banobras el importe del Crédito (incluido capital e intereses), que comenzará en la fecha de la única disposición de recursos del Crédito, y terminará a más tardar en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 9 de diciembre de 2028.

"Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito". Significa el plazo de hasta 1,833 (Un mil ochocientos treinta y tres) Días, contados a partir de la única disposición de recursos del Crédito, sin exceder de la Fecha de Vencimiento.

"Puntos Porcentuales". Significa los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en la cláusula Octava del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

"Registro Estatal". Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

"Registro Federal". Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Registro del Fiduciario". Significa el registro que llevará el Fiduciario, en el que anotará los datos e información relativa a cada crédito o financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso de Pago, incluido el Crédito, y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo crédito o financiamiento, se modifique o se cancele el registro de un crédito o financiamiento inscrito previamente.

"Solicitud de Pago". Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará Banobras al Fiduciario para requerirle el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida, en los términos señalados en el Fideicomiso de Pago.

"Tasa de Interés Moratoria". Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar a Banobras por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la sección 7.2 de la cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Ordinaria". Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar a Banobras, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la sección 7.1 de la cláusula Séptima del presente Contrato.

"TIIE". Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días,

publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado haya de ejercer la única disposición de recursos del Crédito, y para los subsecuentes Periodos de Intereses, la publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve) Días.

1.2 Los términos definidos en el presente Contrato, se entenderán como asimilables en su parte sustantiva, en aquellos términos definidos en el Fideicomiso de Pago, para efectos de la debida operación y cumplimiento de las condiciones, fines, características y cualquier otro concepto contemplado en dichos instrumentos.

Segunda.- Apertura e Importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato, Banobras, en su carácter de Acreditante, otorga al Municipio, en su calidad de Acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$20'108,590.53 (Veinte Millones Ciento Ocho Mil Quinientos Noventa Pesos 53/100 M.N.) (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, accesorios, costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos pagados.

El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula Tercera inmediata siguiente, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Municipio con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

Tercera.- Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para el refinanciamiento total del Crédito Bajío, celebrado con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por un monto original de \$52'785,051.49 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Un Pesos 49/100 M.N.), de fecha 17 de octubre de 2013, inscrito en el otrora Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (ahora Registro Federal) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el No. de Inscripción P19-1213151, cuyo saldo insoluto al 31 de agosto de 2023 es de \$20'108,590.53 (Veinte Millones Ciento Ocho Mil Quinientos Noventa Pesos 53/100 M.N.); conforme lo autorizado en la Autorización del Ayuntamiento.

Para el caso de que el saldo insoluto del **Crédito a Liquidar** presente una reducción a la fecha en que **Banobras** deba realizar el desembolso de los recursos del **Crédito**, como consecuencia de los pagos realizados por el **Acreditado**, dicha reducción debe ser notificada por el **Acreditado** en el momento en que entregue la correspondiente solicitud de desembolso de los recursos a **Banobras**, el cual depositará y entregará

por cuenta y orden del Acreditado la cantidad hasta donde baste, a fin de que el saldo insoluto de la deuda pública que a esa fecha mantenga el Acreditado, derivada del Crédito Bajío, quede liquidado en su totalidad.

Cuarta.- Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
- 4.2 Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las Partes y las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.3 Que el Acreditado entregue al Acreditante copia del Fideicomiso de Pago, debidamente suscrito y que sus términos y condiciones sean a satisfacción de Banobras, con objeto de confirmar que el Fideicomiso de Pago puede ser utilizado como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del Crédito.
- 4.4 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, Banobras hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado su determinación.

El Municipio deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1 a 4.4 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que Banobras proceda a realizar el desembolso del Crédito, el Municipio deberá observar lo previsto en la cláusula Quinta inmediata siguiente.

Quinta.- Disposición del Crédito. Una vez que el Municipio haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la cláusula Cuarta inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera y única disposición del Crédito en un plazo de hasta 30 (treinta) Días a partir de la fecha de cumplimiento de condiciones suspensivas.

En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera y única disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la única disposición del Crédito, los recursos remanentes o no ejercidos por el Municipio serán cancelados por Banobras y, en su caso, el Acreditado deberá cubrir con recursos propios el(los) pago(s) pendiente(s) del Crédito Bajío, en consideración de que éste debe quedar liquidado en su totalidad.

El importe del Crédito se ejercerá previa presentación a Banobras del Aviso de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañado de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitado y firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 1 (Un) Día Hábil previo a la fecha a que Banobras haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega del Aviso de Disposición), en la inteligencia que el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

La entrega del Aviso de Disposición a Banobras constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele la disposición solicitada o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en el Aviso de Disposición, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el **Acreditado** al **Acreditante** para solicitar el ejercicio de la primera y única disposición de los recursos del **Crédito**, **Banobras** realizará el desembolso correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

Mediante el Aviso de Disposición, el Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que en su nombre y por su cuenta, con cargo al Crédito liquide totalmente, en la fecha de disposición del mismo, el Crédito Bajío, mediante transferencia electrónica, por el monto a refinanciar señalado en la cláusula Tercera del presente Contrato, a través de depósito a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre de la Institución	Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca de Múltiple
Cuenta bancaria	
Número de sucursal	SANTA CATARINA 818-593060
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)	

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de la primera y única disposición que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que se precisan en la presente cláusula Quinta, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la única disposición de recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Sexta.- Fondo de Reserva. Una vez realizada la primera y única disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir o hacer que el Fiduciario constituya, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") que deberá tener el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

6.1 Dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que el Acreditado ejerza la única disposición del Crédito o a más tardar en la primera fecha de pago, deberá constituir el Fondo de Reserva, con recursos

- que provengan de las **Participaciones Asignadas** una vez efectuado el pago del servicio de la deuda y/ o la reserva para el mismo; y en caso de que éstas resulten insuficientes, mediante aportación del **Acreditado**.
- 6.2 Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler en cada Fecha de Pago, a cuando menos el importe de 3 (tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda, integrada por el monto que corresponda a 3 (tres) meses para el pago de capital y 3 (tres) meses para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, considerando para el cálculo, el importe que corresponda a la Solicitud de Pago del mes de que se trate, multiplicado por 3 (tres) (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").
- 6.3 Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, Banobras deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que no se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Intereses, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiese sido notificado por Banobras.
- 6.4 En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que éste se hubiere utilizado, o previamente a la Fecha de Pago inmediata siguiente, lo que suceda primero, con recursos provenientes de los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas una vez efectuado el pago del servicio de la deuda y/o la reserva para el mismo, o bien, en caso de que éstas resulten insuficientes, mediante aportación del Acreditado.
- 6.5 El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos derivados de las Participaciones Asignadas resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago de las obligaciones que derivan del Crédito (incluidos los supuestos de Eventos de Aceleración Total, Eventos de Aceleración Parcial y/o Eventos de Vencimiento Anticipado) hasta donde baste o alcance.

Una vez cubiertas todas y cada una de las Cantidades de Servicio de la Deuda, Banobras notificará la liquidación del financiamiento e instruirá al Fiduciario a efecto de que, reembolse o libere al Municipio los remanentes del Fondo de Reserva, en caso de existir éstos.

Séptima.- Intereses del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

7.1 Intereses Ordinarios. El Acreditado deberá pagar mensualmente a Banobras,

en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la única disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito (sin perjuicio del pago del capital) a una tasa compuesta por TIIE, más una Sobretasa que será determinada por Banobras en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Acreditado y/o al Crédito (según el momento en que sea determinada) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula y en la cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

La Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Crédito en la fecha de firma del presente Contrato es de TIIE + 0.57 (cero punto cincuenta y siete) puntos porcentuales, que es igual al resultado de adicionar como Sobretasa a la TIIE los puntos porcentuales que corresponden a la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Municipio por Agencias Calificadoras, es decir, considerando que el Crédito no se encuentra calificado y que el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, por lo que para determinar el Margen Aplicable se tomó en cuenta la calificación de mayor riesgo del Acreditado, conforme a la Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria inserta en la cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, en la inteligencia que la Sobretasa antes señalada estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Municipio.

La TIIE será revisable mensualmente.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los **Intereses Ordinarios** que correspondan a cada **Periodo de Intereses** se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito comprenderá el número de Días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera y única disposición del Crédito, y su conclusión que será en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de Días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente.

El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate.

H

El último Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento del Crédito, según lo previsto en la cláusula Décima del presente Contrato, y de ser día inhábil, se anticipará al día hábil inmediato anterior.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante el **Plazo de Amortización**, y durante la vigencia del **Crédito**, serán cubiertos por el **Acreditado** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente **Contrato**, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que Banobras está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

En el supuesto de que el Acreditado deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Octava siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

7.2 Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir a Banobras, Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.

a e u Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y ii) serán cubiertos por el Acreditado a Banobras con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en las diversas Novena y Vigésima Primera, relativas a Amortización del Crédito, y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Octava.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras al Acreditado o al Crédito, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa, conforme a la calificación que represente el mayor grado de riesgo.

La revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés).
- b) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente o no se encuentra calificado, y el Municipio cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación de mayor grado de riesgo del Acreditado (Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria).
- c) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente y el Municipio cuenta con solo 1 (una) calificación quirografaria o ninguna calificación vigente, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Crédito (Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria).
- d) Si el Crédito no se encuentra calificado y el Municipio cuenta con solo 1 (una) calificación quirografaria, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Municipio (Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria).
- e) Si el Crédito y el Municipio no cuentan con calificación crediticia, el Margen Aplicable será el que corresponda al nivel de riesgo "No Calificado".

En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza a Banobras para que utilice



la información que publican las **Agencias Calificadoras** autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Municipio o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Municipio o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria.

La revisión de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Municipio o el Crédito, según resulte aplicable, en razón de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras y de acuerdo a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria que se inserta en el siguiente párrafo.

Asimismo, el ajuste de la **Tasa de Interés Ordinaria** se realizará con base en la aplicación de los datos se la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria:

NIVEL DE RIESGO	S&P GLOBAL RATINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	CON AL MENOS DOS	ACREDITADO O EL CRÉDITO CUENTEN
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 0.53 pp	TIIE + 0.78 pp
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	TIIE + 0.54 pp	TIIE + 0.79 pp
3	mxAA	AA(mex)	Aa2 mx	HR AA	AA/M	TIIE + 0.55 pp	TIIE + 0.80 pp
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	TIIE + 0.56 pp	TIIE + 0.81 pp
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	TIIE + 0.57 pp	TIIE + 0.82 pp
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIE + 0.57 pp	TIIE + 0.83 pp
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIE + 0.59 pp	TIIE + 0.84 pp
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 0.71 pp	TIIE + 0.90 pp
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2 mx	HR BBB	BBB/M	TIIE + 0.73 pp	TIIE + 0.92 pp
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 0.75 pp	TIIE + 0.95 pp
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIE + 0.81 pp	TIIE + 1.01 pp
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	TIIE + 0.88 pp	TIIE + 1.07 pp
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 0.97 pp	TIIE + 1.15 pp
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	TIIE + 1.35 pp	TIIE + 1.41 pp
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	TIIE + 1.51 pp	TIIE + 1.56 pp
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	TIIE + 1.59 pp	TIIE + 1.65 pp
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		TIIE + 1.68 pp	TIIE + 1.73 pp
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		TIIE + 1.68 pp	TIIE + 1.73 pp
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	TIIE + 1.85 pp	TIIE + 1.90 pp
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M	TIIE + 1.85 pp	TIIE + 1.90 pp

NIVEL DE RIESGO	S&P GLOBAL RATINGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA	ACREDITAGG DES CREDITO CUENTEN CONVAL MENCO DOS CALIFICACIONES CREDITICAS	
21		E(mex)			E/M	TIIE + 1.85 pp	TIIE + 1.90 pp
22			No califica	do		TIIE + 1.15 pp	TIIE + 1.15 pp

1/ pp: Puntos Porcentuales.

Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Municipio o al Crédito por Agencias Calificadoras conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.

La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) crediticia(s) asignada(s) al Acreditado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las **Partes** deberán atender a lo pactado en la cláusula Séptima del presente **Contrato**, relativa a Intereses del **Crédito**.

Banobras revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración Parcial y/o uno o más Eventos de Aceleración Total y/o uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado.

Novena.- Amortización del Crédito. Una vez efectuada la única disposición del Crédito establecida en la cláusula Quinta del presente instrumento, el Acreditado se obliga a cubrir a Banobras el monto dispuesto (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, sin rebasar el 9 de diciembre de 2028, sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante pagos mensuales y consecutivos de capital, según la Tabla de Amortización que forma parte integrante del presente instrumento como Anexo 6, más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito, mismos que serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito, y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente, en la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de



vencimiento para el pago de los intereses.

El Plazo de Amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en los siguientes supuestos: a) al otorgarle al Acreditado prórroga al plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas previsto en la cláusula Cuarta del presente Contrato, y b) al otorgarle al Acreditado prórroga al plazo de disposición previsto en la cláusula Quinta del presente Contrato; es decir, en el supuesto de que Banobras autorice prórrogas sobre los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones referidas en los incisos a) y b) del presente párrafo, el Plazo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas y/o el referido plazo de disposición, ajustándose siempre al Plazo Máximo del Crédito.

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor de Banobras los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, de conformidad con el procedimiento establecido en el Fideicomiso y lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras las Cantidades de Servicio de la Deuda y cualesquiera otros importes que el Municipio esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Décima.- Plazo Máximo y Fecha de Vencimiento del Crédito. El Plazo Máximo del Crédito será de hasta 1,833 (Un mil ochocientos treinta y tres) Días contados a partir de la única disposición de recursos del Crédito, sin exceder de la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 9 de diciembre de 2028.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración; para tal efecto, se mantendrá la afectación de las Participaciones Asignadas.

Décima Primera.- Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que reciba Banobras, serán aplicados en el siguiente orden:

 Los gastos en que haya incurrido Banobras para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;



- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la Fecha de Pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital del Crédito de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Segunda inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes, o bien, (ii) el Acreditado podrá solicitar a Banobras que disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el Plazo de Amortización. Si la cantidad remanente no fuere suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

Décima Segunda.- Pagos Anticipados o Adelantados. En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, sin pago de comisión o penalización alguna, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que el Municipio realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el Día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el **Acreditado** se aplicará en una **Fecha de Pago** y se abonará al capital del **Crédito**, de acuerdo con lo siguiente:

12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice el Municipio, podrá reducirse el Plazo de Amortización y el saldo insoluto del Crédito y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada

De la companya della companya della companya de la companya della companya della

pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

12.2 El Acreditado podrá solicitar a Banobras que se mantenga el Plazo de Amortización y cada pago anticipado o adelantado se aplique a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla el **Acreditado** a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos **15** (quince) **Días** previos a la fecha en que el **Acreditado** pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

Décima Tercera.- Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado. Además de otras obligaciones a cargo del Municipio pactadas en el presente Contrato, salvo que Banobras consienta de manera previa y por escrito algo distinto, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en este Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y mientras las cantidades debidas por el Municipio a Banobras en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

- 13.1 Pagos del Crédito. Pagar de manera puntual y oportuna al Acreditante cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago, en los términos y bajo las condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 13.2 Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.
- 13.3 Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines establecidos en la Autorización del Ayuntamiento y a los conceptos pactados en la cláusula Tercera del presente Contrato y comprobar su aplicación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- 13.4 Presupuestación. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito, hasta que se cumplan en su totalidad las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del mismo, una provisión de fondos suficientes o la partida presupuestal necesaria para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al presente Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el Contrato.



- 13.5 Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 15 (Quince) Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado del Municipio.
- 13.6 Facilidades de Inspección. Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en el Contrato.
- 13.7 Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier documento que con base en este se suscriba, así como cualesquier otro instrumento que llegare a ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.
- 13.8 No vulneración de la Fuente de Pago. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: i) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación de las Participaciones Asignadas como fuente de pago del Crédito, o ii) constituir gravámenes sobre las mismas, o bien, iii) vulnerar en cualquier forma las Participaciones Asignadas en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras a través de apoderado facultado.
- 13.9 Fondo de Reserva. Constituir y mantener el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en el Contrato, hasta que haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito.
- 13.10 Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Municipio a Banobras, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.
- 13.11 Carta de liquidación. Presentar evidencia documental, expedida por Banco del Bajío, acreditando que el Crédito Bajío ha sido liquidado en su totalidad, esto en un plazo no mayor a 8 (ocho) Días Hábiles posteriores a que se realizó el desembolso por parte de Banobras.

13.12 Constancia de inscripción. Que el Acreditado entregue o haga que el Fiduciario entregue a Banobras una constancia que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, certifique su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Décima Cuarta.- Eventos de Aceleración Parcial; Eventos de Aceleración Total; Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total; Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento deAceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, y Mecanismos de Cura.

- 14.1 Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las secciones 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.9, 13.10 y 13.11 de la cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.
- 14.2 Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las secciones 13.7 y 13.8 de la cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total.
- 14.3 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.
 - I. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según aplique, en la inteligencia de que si en un mismo Periodo de Pago se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.
 - II. La Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total y dejará de cobrarse a

partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses, Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda.

- 14.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.
 - I. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial o cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, para que el Municipio subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total, ni durante el plazo de cualquier prórroga que Banobras llegare a autorizar al Municipio.
 - II. Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.
 - III. Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total, según resulte aplicable.
 - IV. A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración Parcialo de la Notificación de Evento de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

- V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la cláusula Décima Primera del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente, en ese orden.
- 14.5 Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.
 - I. Una vez que el Municipio compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, o ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.
 - II. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

Décima Quinta.- Causas de Vencimiento Anticipado; Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, y Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

15.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las secciones 13.1, 13.2 y 13.12 de la cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a

vencer anticipadamente el Crédito.

15.2 Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección, a: i) vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- II. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: i) registro del Crédito en cartera vencida, ii) reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, iii) emprender acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.
- III. La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

15.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

- I. En el supuesto de que se presente cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado la Causa de Vencimiento Anticipado, para que el Municipio cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 15 (quince) Días posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado.
- II. Si el incumplimiento que generó la Causa de Vencimiento Anticipado



que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de 15 (quince) Días antes señalado, no será declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

- III. Transcurrido el plazo de 15 (quince) Días antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario, una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado.
- IV. En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas integramente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos.
- VI. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

Décima Sexta.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. Se considerará comprobada la aplicación de los recursos con la entrega de documento expedido por el representante legal facultado por Banco del Bajío, en el que manifieste que el Crédito Bajío se encuentra refinanciado o liquidado en su totalidad, hasta por el importe transferido por Banobras, conforme al destino previsto en la cláusula Tercera del presente Contrato, en un plazo de hasta 8 (ocho) Días Hábiles después de haberse efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de que el **Acreditado** se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, **Banobras** dentro de los **10 (diez) Días** siguientes a la fecha en que debió entregar la **Carta de Liquidación** correspondiente, informará tal situación al titular del Órgano Interno de Control del **Municipio** y a los órganos de fiscalización competentes.

No obstante, lo señalado y, habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a dichos órganos fiscalizadores con copia al titular del Órgano Interno de Control o funcionario facultado, en cualquier momento durante la vigencia del Crédito.

Décima Séptima.- Restricción y Denuncia. Banobras se reserva expresamente el derecho de restringir, en cualquier tiempo, el importe del Crédito y/o el plazo en que

M

el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y la facultad de denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante simple comunicación escrita dirigida por Banobras al Municipio, en el entendido que a partir de la fecha en que el Acreditado reciba la notificación quedará limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Acreditado para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito.

Décima Octava.- Fuente de Pago. Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Municipio afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que Banobras obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), el importe que corresponda a las Participaciones Asignadas, es decir, el importe mensual que derive del 5.74% (Cinco punto setenta y cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Municipio acepta que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Asignadas, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a Banobras con motivo de la contratación y disposición del Crédito; en consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

Décima Novena.- Mecanismo de Pago. El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, se solventarán con las Participaciones Asignadas afectas al patrimonio del Fideicomiso de Pago; en tal virtud, el Fideicomiso de Pago se instrumentará como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del presente Contrato y del Crédito.

El Municipio hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de

ST

Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar a Banobras las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que Banobras haya recibido integras las cantidades que se le adeuden.

El Fideicomiso de Pago permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor de Banobras.

Vigésima.- Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá rendir a Banobras por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre: i) su posición financiera, y ii) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y su fuente de pago.

En todo caso, el **Acreditado** deberá informar a **Banobras** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5** (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Vigésima Primera.- Lugar y Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar las obligaciones a su cargo contraídas con Banobras por la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente y/o a través del Fiduciario, en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de Banobras que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades de Servicio de la Deuda o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Vigésima Segunda.- Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

Acreditante:	Persona autorizada por parte de Banobras para recibir, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito :
	C. Gastón Julián Enríquez Fuentes, Apoderado General de la Institución.
	Av. Francisco I. Madero No. 2911 Poniente, Colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.
	Correo electrónico: Gaston.Enriquez@banobras.gob.mx
Acreditado:	Persona autorizada por parte del Municipio para recibir, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito :
	C. José Ricardo Valadez López, Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal
	Blvd. Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, C.P. 66001, García, Nuevo León.
	Correo electrónico: tesoreriamunicipio@garcia.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Vigésima Tercera.- Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, Banobras: i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula Vigésima Segunda inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Municipio, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, y ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Vigésima Cuarta.- Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, debidamente rubricados por las Partes, y que se indican a continuación:

Anexo 1	Copia de la Autorización del Congreso.					
Anexo 2	Copia del Contrato Bajío (incluye copia de sus respectiva inscripciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobiero del Estado y de los Municipios de la Entidad, a cargo de la Secretar de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y en otrora Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativa y Municipios – actualmente Registro Público Único de Financiamientos Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios—, a cargo de Secretaría de Hacienda y Crédito Público).					
Anexo 3	Copia del Pagaré.					
Anexo 4	Copia de la Autorización del Ayuntamiento.					
Anexo 5	Copia de los documentos que acreditan la personalidad del Apoderado General de Banobras, así como del Presidente Municipal y Segunda Sindicatura Propietaria, ambos del Municipio.					
Anexo 6	Tabla de Amortización.					

Vigésima Quinta.- Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si



así lo desea el **Acreditado**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al **Acreditado** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Vigésima Sexta.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Vigésima Séptima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

Vigésima Octava.- Renuncia de Derechos. La omisión por parte de Banobras en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de Banobras de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Vigésima Novena.- Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

Trigésima.- Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar Banobras al Municipio para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Trigésima Primera.- Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad

previo al tratamiento de los mismos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **Partes** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Trigésima Segunda.- Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El Acreditado se obliga a: i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: a) lo dispuesto en la legislación aplicable; b) la celebración del presente Contrato o, c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

Trigésima Tercera.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León o en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 07 de septiembre de 2023.

[Resto de la página en blanco / Continúa con hoja de firmas]

De la companya della companya della companya de la companya della companya della

El Acreditante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

S. Gastón Julián Enríquez Fuentes Apoderado General de la Institución

El Acreditado Municipio de García, Nuevo León

C. Carlos Alberto Guevara Garza Presidente Municipal

C. Ernesto Aaron Gutiérrez Galván Segunda Sindicatura Propietaria

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 07 de septiembre de 2023, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante, y el Municipio de García, Nuevo León, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$20'108,590.53 (Veinte Millones Ciento Ocho Mil Quinientos Noventa Pesos 53/100 M.N.).

H